Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

Resolución Jefatural

Nº 316-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 16 de octubre de 2024 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe el incumplimiento de la obligación del Crédito Educativo Nº 2023-0452 (Sigedo Nº 80488-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.º 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, actualmente denominada Dirección de Gestión de Crédito

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

Educativo - DICRE[1], que declara el incumplimiento mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago; precisando, en los literales d) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de realizar el seguimiento de los créditos educativos en estado de repago y efectuar las acciones para gestionar su cumplimiento; así como también la de efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu;

Que, los artículos 45 y 46 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.°115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la SEC gestiona el inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural de la DICRE, la cual constituye el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido al pago. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, la SEC remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda;

Que, los numerales 43.1 y 43.2 de las Disposiciones Especiales del Crédito 18, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establecen como incumplimiento de pago:

"*43.1 El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía*[2] *establecida por la IES (Institución Educativa Superior).*

43.2 En el caso de la parte no garantizada por la IES, ante el cumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina

[1] De acuerdo al *"Cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo"*; aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de marzo de 2024.

[2] **Artículo 37: Ejecución de la Garantía**
37.1. La ejecución de la garantía de la IES procede en los siguientes casos:
a) Ante el incumplimiento de pago del beneficiario de dos (2) o más cuotas conforme a su Cronograma de Pagos.
b) Ante la declaratoria de pérdida del crédito o renuncia, y en caso de incumplimiento de pago del beneficiario de dos o más cuotas conforme a su cronograma de pago.
37.2. El Pronabec solicita a la IES, mediante los instrumentos suscritos para cada tipo de garantía, proceda a transferirle los recursos correspondientes al saldo de capital de la deuda vencida e impaga más los intereses y gastos correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
37.3. Producida la ejecución de la garantía, la IES se constituye en acreedor del beneficiario por el saldo de capital adeudado y vencido, así como los intereses y comisiones vencidas transfiriéndose el expediente a la IES.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la cobranza conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo.

Que, mediante el Informe N°996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la SEC, señala que, en atención al crédito educativo otorgado, la señora Pérez Berrospi Jhoana del Rocío, suscribió con el PRONABEC el documento denominado "Contrato de Crédito 18", mediante el cual se obliga a su estricto cumplimiento y por medio de su suscripción expresa su conformidad a cumplir puntualmente con el cronograma de pagos, señalando estar instruido expresamente de las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente ante el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, que origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de los intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía establecida por las IES;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, la **BENEFICIARIA y RESPONSABLE DE PAGO** ha incurrido en el incumplimiento del de pago, alcanzando su deuda, a la fecha, la suma de **S/.5,953.03 (Cinco mil novecientos cincuenta y tres con 03/100 Soles);** por lo tanto, la DICRE da por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible, a la fecha, incluyendo intereses devengados y gastos administrativos cuando así corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, el inciso 1 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, se establece que: *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado"*;

Con el visto de la SEC, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC y en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del Reglamento de la Ley n.° 29837, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N°115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el compromiso de pago del Crédito Educativo N°2023-0452, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo Nº 2023-0452, otorgándose, a la señora Pérez Berrospi Jhoana del Rocío, como **BENEFICIARIA y RESPONSABLE DE PAGO**, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que, a la fecha, asciende a **S/.5,953.03 (Cinco mil novecientos cincuenta y tres con 03/100 Soles),** más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: YIKA ZAPATA Bruno Giussepe FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO
Fecha: 16/10/2024 18:53

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°316-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

16/10/24, 11:53

PRONABEC

PERÚ | Ministerio de Educación

ESTADO DE CUENTA

Contrato:	202300452
Titular:	PEREZ BERROSPI JHOANA DEL ROCIO
Garante:	PEREZ BERROSPI JHOANA DEL ROCIO
Institución educativa:	
Modalidad:	PREGRADO
Sede:	
Estado:	Moroso

Resumen de deuda

Préstamo:	5,105.41
Saldo capital:	4,562.83
Interés:	1,234.53
Desgravamen:	0.00
Mora:	56.03
Gasto administrativo:	99.64
Total deuda:	5,953.03

Número de contrato: 202300452

Montos calculados al: 16/10/2024

Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
30/10/2023	1	134.54	0.00	49.94	13.49	24.20	222.17	28/06/2024	Cancelada
28/11/2023	2	136.22	0.00	48.26	13.84	24.50	222.82	30/07/2024	Cancelada
28/12/2023	3	136.14	0.00	48.34	14.01	24.80	223.29	01/09/2024	Cancelada
29/01/2024	4	135.68	0.00	48.80	13.73	24.40	222.61	29/09/2024	Cancelada
28/02/2024	5	136.85	0.00	47.63	13.07	23.10	0.16		Vencida
28/03/2024	6	137.59	0.00	46.89	11.43	20.20	0.00		Vencida
29/04/2024	7	136.82	0.00	47.66	9.50	17.00	0.00		Vencida
28/05/2024	8	138.29	0.00	46.19	7.92	14.10	0.00		Vencida
28/06/2024	9	137.94	0.00	46.54	6.13	11.00	0.00		Vencida
29/07/2024	10	138.31	0.00	46.17	4.38	7.90	0.00		Vencida
28/08/2024	11	139.01	0.00	45.47	2.72	4.90	0.00		Vencida
30/09/2024	12	138.43	0.00	46.05	0.88	1.60	0.00		Vencida
28/10/2024	13	140.34	0.00	40.53	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/11/2024	14	139.81	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
30/12/2024	15	139.91	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/01/2025	16	141.10	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/02/2025	17	140.95	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/03/2025	18	142.05	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/04/2025	19	141.71	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/05/2025	20	142.31	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
30/06/2025	21	142.07	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/07/2025	22	143.43	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/08/2025	23	143.25	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
29/09/2025	24	143.47	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/10/2025	25	144.33	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/11/2025	26	144.41	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
29/12/2025	27	144.80	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/01/2026	28	145.31	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
02/03/2026	29	145.38	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393

Visado digitalmente por: LLERENA CHUMPITAZ Patricia Teresa FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO
Fecha: 16/10/2024 16:18

30/03/2026	30	146.25	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/04/2026	31	146.53	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/05/2026	32	146.83	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
29/06/2026	33	147.11	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/07/2026	34	147.64	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/08/2026	35	147.96	0.00	35.71	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/09/2026	36	152.64	0.00	35.78	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
Total cancelado:		**542.58**	**0.00**	**195.34**	**55.07**	**98.06**	**891.05**		

El **Total cancelado** suma los montos de las cuotas con el estado **Cancelado** y los montos amortizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHJDCJIH código seguridad: 393